



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00100-00

En la acción ejecutiva laboral, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra JUAN CARLOS PÉREZ CALDERÓN, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2021-00100-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad ejecutada en la dirección electrónica dispuesta por para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal. Advertido que, si bien se realiza con el escrito de demanda, solicitud denominada como medida previa, la misma es improcedente por cuanto desconoce la parte ejecutante si la sociedad ejecutada tiene o no cuentas bancarias en las entidades señaladas por él, por ende, con la imposibilidad de realizar la previa denuncia de los bienes propiedad del ejecutado bajo la gravedad del juramento, conforme a lo previsto en el art. 101 del C. P. T.
2. Indicará en los hechos y las pretensiones de la demanda la suma de dinero por la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues si bien aduce que los mismos deben ser liquidados a la fecha del pago, deben calcularse los causados sobre la cifra aducida como adeudada por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y solicitadas en esta demanda en la pretensión primera, los cuales deben guardar congruencia con la liquidación aportada como título ejecutivo.
3. Señalar la dirección de notificación judicial de la sociedad ejecutante, pues en el capítulo de notificaciones se el correo electrónico de su representante legal.

4. Indicar la dirección electrónica de notificación judicial del ejecutado, pues en el capítulo de notificaciones se únicamente la dirección física; ello por cuanto el señor PÉREZ CALDERON cuenta con certificado de matrícula mercantil de persona natural, en el que dispone dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En los términos del poder conferido por la representante legal de la sociedad ejecutante, se le reconoce personería al abogado titulado VLADIMIR MONTOYA MORALES, portador de la T.P. No. 289.308 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. y 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado  
en ESTADOS Nro. 067 fijado en la Secretaría del  
Despacho hoy 27 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

